

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, septiembre seis (06) del dos mil Veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00286 -00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado. JULEINETH ESTRADA AVENDAÑO

La parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** demanda Ejecutiva en contra de **JULEINETH ESTRADA AVENDAÑO** con el fin de que se librará mandamiento de pago representada en dos Pagare.

En auto de fecha quince (15) de Octubre del dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra del ejecutado, quien fue notificado, el día 16 de Diciembre del 2022, el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece el artículo 404 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$4.517.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO. CESAR

El auto de fecha 06-09-2022
Se notifica por estado de
del 07-09-2022

El secretario

